



REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA  
GOBERNADOR REGIONAL

**DA INICIO A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA ACTUALIZACIÓN PLAN DE ACCIÓN REGIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA REGIÓN DE ATACAMA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA GENERAL N° 332**

02 MAY 2025

**VISTOS:**

Lo establecido en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.175, Orgánico Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en el Decreto Supremo N° 16 de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento que establece procedimiento asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; en los Decretos Supremos N° 123 de 1995, N° 30 de 2017 y N° 209 de 2022, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y El Caribe y su Anexo N° 1; en la Resolución Exenta N° 1336, del 20 de octubre de 2017 de la Intendencia Regional de Atacama y la Resolución Exenta N° 57, del 19 de enero de 2021, ambas de la Intendencia Regional de Atacama, hoy Delegación Regional de Atacama, en la Resolución Exenta N° 447 del 28 de julio de 2023 de la Delegación Presidencial de la Región de Atacama, que aprueba el Plan de Acción Regional para el Cambio Climático de la región de Atacama, Resolución Exenta Personal N° 1.513 del 30 de abril de 2025 de la Gobernación Regional de Atacama; y en la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático (en adelante, "ley N° 21.455") es la normativa que establece las bases de la institucionalidad, instrumentos y procedimientos necesarios para un desarrollo bajo en emisiones, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, a más tardar, al año 2050; aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático; y dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por el país en materia de cambio climático.

2. Que, la ley N° 21.455 establece, en su Título II, una serie de instrumentos de gestión del cambio climático, entre los que se encuentran la Estrategia Climática de Largo Plazo, consagrada en el artículo 5°; la Contribución Determinada a Nivel Nacional, en el artículo 7°; los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático, en los artículos 8° y 9°, respectivamente; los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, en el artículo 11; y los Planes de Acción Comunal de Cambio Climático, en el artículo 12 los cuales en su conjunto conforman un sistema ordenado de instrumentos de gestión del cambio climático, de acuerdo al ámbito en el cual producen sus efectos.

3. Que, la ley N° 21.455, en su artículo 11°, establece que los Planes de Acción Regional de Cambio Climático establecerán el contexto del cambio climático y la caracterización de la vulnerabilidad de la región, además del conjunto de objetivos, medidas, instrumentos e indicadores de monitoreo, reporte y verificación a nivel regional. Asimismo, estos planes deberán ajustarse y ser coherentes con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo, los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, los Planes de Acción Comunal de Cambio Climático y los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, cuando existan.

4. Que, el referido artículo 11° dispone que la elaboración de los Planes de Acción Regional corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático, y en el mismo sentido, el artículo 24 de la Ley N° 21.455 señala que a estos Comités corresponderá especialmente facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional, entregar directrices para integrar el cambio climático en las políticas públicas regionales, identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y relativas a los medios de implementación que se definan en el respectivo Plan de Acción Regional de Cambio Climático y la Estrategia Climática de Largo Plazo.

5. Que, el año 2017 comenzó la elaboración del Plan de Acción Regional para el Cambio Climático de la región de Atacama, en forma previa a la entrada en vigencia de la ley N° 21.455. Conforme el artículo primero transitorio de la señala ley, los Planes que se encontraren en elaboración a la fecha de publicación de esta ley, se entenderá que cumplen con lo establecido en el artículo 11 y se deberán actualizar al año 2025

6. Que, con fecha 28 de julio de 2023 a través de Resolución Exenta N°447, de la Delegación Presidencial de la región de Atacama, se aprobó el Plan de Acción Regional para el Cambio Climático de la región de Atacama.

7. Que, con fecha 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 16, de 6 de junio de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático "Reglamento Procedimental".

8. Que, el Decreto señalado en el considerando anterior, establece los roles y deberes que le corresponde a los diversos órganos de la Administración del Estado que intervienen en el desarrollo de los instrumentos de gestión del cambio climático, tales como los Planes de Acción Regional para el Cambio Climático.

9. Que, dado lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 21.455 en cuanto a que los Planes de Acción Regional para el Cambio Climático serán elaborados y actualizados por los Comités Regionales para el Cambio Climático ("CORECC"), organismo que asume la calidad de organismo responsable de su desarrollo, será este el que asumirá las funciones indicadas en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 16 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente.

10. Que, por otra parte, el artículo 24 de la Ley N° 21.455 dispone que los Comités Regionales para el Cambio Climático serán presididos por la Gobernadora o Gobernador Regional respectivo, para lo cual ejercerá la

dirección política y administrativa del organismo con el objeto de coordinar la elaboración y actualización de los Planes de Acción Regional para el Cambio Climático.

11. Que, a mayor abundamiento, mediante el artículo 49 N°1 y 3 de la Ley N° 21.455, se modificó la Ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, particularmente en sus artículos 17 y 20, incorporando una nueva función para el Gobernador Regional, en virtud de la cual deberán coparticipar con el Comité Regional para el Cambio Climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.

12. Que, atendido lo anterior, el Gobernador Regional de la región de Atacama asumirá la dirección política del Comité Regional para el Cambio Climático y será la responsable de coordinar el proceso de elaboración y actualización del Plan de Acción Regional para el Cambio Climático al interior del referido Comité. Asimismo, velando por el adecuado desarrollo de este Plan, asumirá las funciones logísticas, operativas y administrativas que sean necesarias para dicho efecto.

13. Que, por otra parte, el artículo 24 de la Ley N° 21.455 dispone que la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región respectiva ejercerá la calidad de Secretaría Técnica, en virtud de la cual apoyará al Comité Regional para el Cambio Climático en los aspectos técnicos del desarrollo de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático y velará por la integración y coherencia con los demás instrumentos de gestión del cambio climático.

14. Que, asimismo, el artículo 16, inciso tercero de la Ley N° 21.455 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente colaborará, a través de la División de Cambio Climático y sus Secretarías Regionales Ministeriales, con los órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, en el diseño, elaboración, actualización e implementación de las medidas de mitigación y adaptación de los instrumentos de gestión del cambio climático que se establecen en la presente ley.

15. Que, a mayor abundamiento, el artículo 70, letra h), de la ley N° 19.300, dispone que al Ministerio del Medio Ambiente le corresponderá colaborar con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, con el objeto de poder determinar sus efectos, así como para el establecimiento de medidas necesarias de mitigación y adaptación.

16. Que, atendidos los considerandos anteriores, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Atacama, asumirá las funciones de contraparte técnica indicadas en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 16 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente

17. Que, además de la autoridad responsable y la contraparte técnica, se requiere de la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado para efectos de que puedan participar en la elaboración, actualización e implementación del Plan de Acción Regional del Cambio Climático de la región de Atacama, las que asumirán la calidad de autoridades coadyuvantes, y consecuentemente las funciones indicadas en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 16 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente.

18. Que, conforme al artículo primero transitorio de la ley N° 21.455, previamente citado, los Planes de Acción Regional para el Cambio Climático que hubieren iniciado su elaboración en forma previa a la entrada en vigencia de la señalada ley, deberán actualizarse durante el año 2025.

19. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 74, inciso final, de la ley N° 21.455, los Planes de Acción Regional de cambio Climático iniciarán su actualización dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que el Ministerio del Medio le informe que debe dar inicio a dicho procedimiento.

20. Que, en este caso particular, el procedimiento de actualización será de carácter abreviado, con el objeto de poder considerar aquellos contenidos que requiere el artículo 11 de la ley N° 21.455, además de

revisar los demás contenidos que ya presenta el señalado Plan de Acción Regional de Cambio Climático.

21. Que, el procedimiento al que debe apegarse la actualización de este instrumento de gestión del cambio climático se encuentra regulado en el título V del Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, no obstante, al tratarse de una actualización abreviada, los plazos de cada etapa se reducirán la mitad.

22. Que, conforme a lo indicado en el considerando anterior, y lo establecido en el artículo 52 del Reglamento Procedimental, el procedimiento de actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático se iniciará mediante una resolución del Gobierno Regional correspondiente, la que a su vez ordenará la formación del expediente público y dará inicio al periodo de recepción de antecedentes por parte de la ciudadanía. Asimismo, el artículo 53 establece los requerimientos mínimos que debe satisfacer la resolución de inicio respectiva.

23. Que, con fecha 26 de marzo de 2025 en sesión N°1 se reunió el Comité Regional para el Cambio Climático de la Región de Atacama, en el que se informó como parte del Plan de trabajo 2025 el inicio al procedimiento de la actualización del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la región de Atacama, según consta en el Acta sesión 01/2025 respectiva que se incorpora al expediente administrativo a que se refiere el Resuelvo 2° de la presente resolución.

24. Que, en atención a lo antes expuesto, corresponde a este Gobierno Regional de Atacama dar inicio al procedimiento de elaboración de la Actualización del Plan Regional de Cambio Climático, para lo cual se contempla un proceso participativo siendo necesaria su publicación para conocimiento de todos los ciudadanos que posean interés en participar aportando antecedentes pertinentes.

25. Que, en la actualidad el Diario Oficial de la República de Chile se encuentra inhabilitado en la plataforma de mercado público, por razones ajenas a este servicio, lo cual imposibilita la publicación de la presente resolución en dicho boletín. No obstante, lo anterior, el Gobierno Regional de Atacama mantiene una página web oficial y pública, a la cual pueden acceder todos los ciudadanos de la Región, convirtiéndose en una vía idónea para dar conocimiento e informar sobre este acto administrativo a la comunidad.

#### **RESUELVO:**

1. **INÍCIESE** el procedimiento de elaboración del anteproyecto del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la Región de Atacama, dando inicio a la primera etapa de este procedimiento. La duración de la etapa de inicio será de 30 días hábiles, contados desde su publicación en la página web del Gobierno Regional de Atacama [www.goreatacama.cl](http://www.goreatacama.cl).

2. **FÓRMESE** un expediente público para la tramitación del procedimiento de elaboración del referido instrumento de gestión del cambio.

3. **SOLICÍTESE** en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 16, a los siguientes órganos de la Administración del Estado, su pronunciamiento respecto a su colaboración, en calidad de coadyuvante, para que intervengan en el procedimiento de elaboración del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la región de Atacama, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2°, 11° y 24 de la Ley N° 21.455. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio conductor:

- a) Dirección Regional Servicio Agrónomo Ganadero;
- b) Dirección Regional Corporación Nacional Forestal

- c) Dirección Regional Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
- d) Secretaría Regional Ministerial de Salud Atacama
- e) Dirección Regional Dirección General de Aguas
- f) Dirección Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería
- g) Dirección Regional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres
- h) Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Chile
- i) Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia
- j) Secretaría Regional Ministerial de Energía Atacama
- k) Secretaría Regional Ministerial de Economía Fomento y Turismo Atacama
- l) Gobernación Marítima de Caldera
- m) Secretaría Regional Ministerial de la Mujer y Equidad de Género
- n) Secretaría Regional Ministerial de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- o) Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- p) Dirección de Aeronáutica Civil Atacama

Durante la tramitación del procedimiento, se podrán incorporar otros órganos de la Administración del Estado en calidad de coadyuvantes y posterior aceptación de éstos, mediante la dictación de una nueva resolución especialmente para dicho efecto.

4. **FÍJESE** un plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional, para la recepción de antecedentes sobre los contenidos del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la región de Atacama. Cualquier persona o agrupación de personas podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, presentar antecedentes técnicos, científicos, ambientales, sociales y/o económicos que estime relevantes para la adecuada elaboración del instrumento vinculados a los contenidos establecidos en el Decreto N°16/2023 del Ministerio del Medio Ambiente. Dichos antecedentes podrán presentarse a través de la plataforma habilitada en el sitio web del Gore, mediante correo electrónico a la casilla [oficinadepartes@goreatacama.cl](mailto:oficinadepartes@goreatacama.cl), en formato físico, en la Oficina de Partes del Gobierno Regional de Atacama o en la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente.

5. **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la División de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente y a la presidencia del Equipo Técnico Interministerial del Cambio Climático, en su calidad de contraparte técnica y de ente de apoyo, respectivamente, para efectos de su conocimiento y correspondiente planificación; y

6. **DISPÓNGASE** que, pendiente la puesta en marcha de la plataforma digital del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático, se mantendrá un expediente físico del Procedimiento de Actualización del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la Región de Atacama, el que será de libre acceso público por parte de la ciudadanía, en las dependencias del Gobierno Regional de Atacama y un respaldo digital actualizado en el portal web institucional del Gobierno Regional de Atacama.

7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Atacama, dada la imposibilidad temporal de realizarla en el Diario Oficial, por razones ajenas a este servicio, debiéndose contabilizar el plazo señalado el N°4 desde la publicación en la página web [www.goreatacama.cl](http://www.goreatacama.cl).

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE**



**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Subsecretaría del Ministerio del Medio Ambiente
- 2.- División de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente
- 3.- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Atacama
- 4.- Comité Regional para el Cambio Climático
- 5.- División de Planificación y Desarrollo Gobierno Regional de Atacama
- 6.- Dirección Regional Servicio Agrónomo Ganadero;
- 7.- Dirección Regional Corporación Nacional Forestal
- 8.- Dirección Regional Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
- 9.- Secretaría Regional Ministerial de Salud Atacama
- 10.- Dirección Regional Dirección General de Aguas
- 11.- Dirección Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería
- 12.- Dirección Regional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres
- 13.- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Chile
- 14.- Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia
- 15.- Secretaría Regional Ministerial de Energía Atacama
- 16.- Secretaría Regional Ministerial de Economía Fomento y Turismo Atacama
- 17.- Gobernación Marítima de Caldera
- 18.- Secretaría Regional Ministerial de la Mujer y Equidad de Género
- 19.- Secretaría Regional Ministerial de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- 20.- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- 21.- Dirección de Aeronáutica Civil Atacama
- 22.- Asesoría Jurídica Gobierno Regional de Atacama
- 23.- Oficina Partes

WGZ/GS/VQZB/CJS/cjs